

CONSTANCIA. Chaparral, 10 de septiembre de 2021. En la fecha y según lo dispuesto en el art.446 del C.G.P, concordante con el art.110 Ibidem, se fija en lista dando a saber el traslado de la anterior liquidación del crédito, elaborada por la apoderada de la parte demandante, corre durante los días 13-14-15 de septiembre de 2021. Inhábiles los días 11-12 de septiembre hogaño.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

CONSTANCIA. Chaparral, 16 de septiembre de 2021. Encontrándose vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, la parte demandada guardó silencio. En la fecha pasa a Despacho.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Chaparral, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

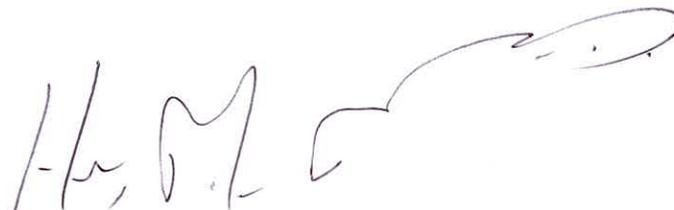
REF.: 73168400300120210007700

Revisada la liquidación anterior, la apoderada de la parte actora, realizo la sumatoria de los capitales, tomando como fecha de exigibilidad el 11 de mayo de 2019, sin tener en cuenta que no todos los capitales tienen la misma fecha de exigibilidad, es decir, no está acorde con lo pretendido y ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se ordena a la parte actora rehacer la liquidación del crédito, reflejando la liquidación de cada uno de los capitales de manera independiente, es decir, sin realizar una sumatoria de capitales, y teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de los mismos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA